



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

5368/2025

Incidente N° 8 - IMPUTADO: SILVA, SERGIO DANIEL  
s/SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA

San Miguel de Tucumán, 26 de marzo de 2026.- MMG

**Y VISTO:**

Para resolver el pedido de SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA formulado por la defensa técnica del imputado, ratificado en audiencia celebrada el día 26 de marzo de 2026, a las 10:00 hs., en el edificio sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, sito en calle Batalla de Chacabuco N°125 de esta ciudad, en la que se tomó conocimiento de del visu imputado: **Sergio Daniel SILVA**, DNI N° 23.931.118, domiciliado en barrio Oeste 2, Manzana K, Block I, San Miguel de Tucumán; y

**Y CONSIDERANDO:**

Integrado el Tribunal en forma unipersonal por la suscripta, se celebró la audiencia que estipula el Art. 293 del C.P.P.N., en la que actuaron como representante del Ministerio Público Fiscal, la Sra. Fiscala auxiliar, Lucía Doz Costa por la defensa del acusado, el Sr. Defensor Público Oficial, Mariano Galletta.

Durante la audiencia, se le hace conocer al encausado los alcances del artículo 76 bis del Código Penal y la defensa oralizó la petición formulada oportunamente por escrito, solicitando que se disponga que el cumplimiento de las tareas comunitarias se realice en la Asociación Civil 1° de Mayo, sita en calle Lucio V. Mansilla N°1159, Manzana "E", Lote "C", Barrio 1° de Mayo, San Miguel de Tucumán, cuya presidenta es la señora Jéssica de la Cruz. Además pide que dichas tareas consistan en trabajo a favor de la citada Asociación seis horas mensuales durante el plazo de un año.



Esa parte ofreció que la reparación económica consistente en la donación mensual de \$12.000 (pesos doce mil) durante el término de un año a se efectuó a beneficio de la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yerba Buena, en razón de que están colaborando con los inundados del sur de la provincia.

La representante del Ministerio Público Fiscal presta conformidad con la propuesta de reparación y de realización de tareas que manifiesta la defensa, indicando que el término de duración de las mismas sea definido por el Tribunal en base a lo que estime pertinente junto a la imposición de las demás reglas de conducta.

En consecuencia, considerando el requerimiento de elevación de la causa a juicio donde se imputa a: **Sergio Daniel SILVA**, la conducta tipificada por el Art. 14, primer párrafo, de la Ley 23737, la escala penal que correspondería en razón del tipo penal en juego, deviene procedente la concesión del presente instituto.

De esta manera, teniendo presente el informe del Registro Nacional de Reincidencia oportunamente incorporado, que da cuenta que el requirente carece de antecedentes penales y, habiendo prestado conformidad la Sra. Fiscal auxiliar en la audiencia celebrada el día 26 de marzo del corriente año, se advierten cumplidos los requisitos de admisibilidad del instituto solicitado.

En consecuencia, este Tribunal Oral en lo Criminal Federal, declara procedente la suspensión del juicio a prueba en relación al acusado en autos, en tanto se puede advertir un razonable pronóstico de reparación del daño causado a través de la realización de las labores ofrecidas y que se adecuen a las posibilidades que invoca la norma en cuestión, por el término de un año, plazo durante el cual quedará suspendido el curso de la prescripción de la acción penal por ser de ley expresa.





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMAN

Con respecto a las reglas de conducta que el acusado deberá cumplir de acuerdo a las disposiciones del artículo 27 bis del Código Penal, la suscripta considera razonable, la aplicación de las siguientes: a) fijar domicilio; b) la realización de trabajos no remunerados en favor de la Asociación Civil 1° de Mayo, sita en calle Lucio V. Mansilla N°1159, Manzana "E", Lote "C", Barrio 1° de Mayo, San Miguel de Tucumán, consistentes en seis horas mensuales durante el término de un año; c) la donación de \$12.000 (pesos doce mil) mensuales, durante el término de un año a favor de la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yerba Buena, atento a que es la organización con la que la DCAEP Tucumán ha firmado el convenio respectivo (Art. 27 , Inc. 1° y bis 8° del CP).

En cuanto al seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas, la tarea deberá ser efectuada por la delegación Tucumán de la DCAEP, durante el tiempo que se determina para la presente suspensión del proceso a prueba, conforme la manda del Inc. c) del Art. 3° de la Ley 27.080. A tal fin, el probado deberá informar en el plazo de 3 días hábiles un número de celular de contacto de la persona responsable de Asociación Civil 1° de Mayo.

Por lo expuesto y de conformidad a lo prescripto por el Art. 76 del bis CP, el Tribunal,

### **RESUELVE:**

**I) HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA** incoada por la defensa de **Sergio Daniel SILVA**, DNI N° 23.931.118, quien deberá cumplir con las reglas de conducta impuestas y realizar las tareas determinadas en la Asociación Civil 1° de Mayo, sita en calle Lucio V. Mansilla N°1159, Manzana "E", Lote "C", Barrio 1° de Mayo, San Miguel de



Tucumán y la donación indicada a la Asociación Cuerpo de Rescate Bomberos Voluntarios de Yerba Buena, conforme se considera (Art. 76 y del bis ter Código Penal).

**II) DISPONER** el cumplimiento de las **reglas de conducta** impuestas en los considerandos de la presente sentencia durante **un año**, bajo el seguimiento y control de la DECAEP Tucumán (Art. 27 bis, Inc. 1º y 8º, 76 bis del Código Penal, Art. 3 Inc. c Ley 27.080).

**III) PASEN LOS PRESENTES AUTOS** al Sr. Juez de Ejecución a los fines de la prosecución del trámite (Art. 293 in fine CPPN).

**IV) PROTOCOLICÉSE-HAGASE SABER.**

